

RESOLUCIÓN NÚMERO 0718 DE 24 JULIO 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1034 del 1 diciembre del 2025; Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural en el marco del Acuerdo Social con el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia (Amazonas), bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1o de la Ley 2079 de 2021, los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 555 de 2003, el Decreto 413 del 3 de abril de 2025 y en la Resolución 466 del 22 de julio del 2025, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda urbana y rural, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que, los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, entidad adscrita al MVCT, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera y sin planta de personal, por lo que su apoyo técnico será brindado por parte del personal del MVCT.

Que, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se identifica como uno de los catalizadores *"3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* y la implementación por parte del Gobierno Nacional de *"programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población"*.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el MVCT es responsable entre otros, del *Programa de Mejoramiento de Vivienda*, desde el cual se busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que, de conformidad con las líneas estratégicas del PND se expidió el Decreto 0413 de 2025, modificadorio y compilado en el Decreto 1077 de 2015, que promueve intervenciones físicas y procesos organizativos comunitarios que permitan mejorar las condiciones habitacionales, sanitarias, estructurales y de habitabilidad de las viviendas, priorizando hogares que históricamente no habían podido acceder al subsidio de mejoramiento debido a barreras administrativas, falta de recursos o apoyo técnico.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1034 del 1 diciembre del 2025; por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural en el marco del Acuerdo Social con el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia (Amazonas), bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

Que, mediante Resolución No. 0466 de 2025, el MVCT adoptó el Manual operativo del *Programa de Mejoramiento de Vivienda*, desarrollando las pautas orientadoras de su implementación.

Que, mediante Resolución No. 1034 de 2025, FONVIVIENDA, autorizó y dispuso hasta noventa (90) cupos de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III – Gestión Asociada para el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín del municipio de Leticia – (Amazonas).

Que, en el "Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados" de la parte resolutive de la Resolución No. 1034 de 2025, relativo a la vigencia de los cupos asignados, fijó los plazos para el desarrollo de las etapas operativas del programa, en concordancia con lo previsto en el Manual Operativo de Mejoramiento de Vivienda, adoptado mediante Resolución 0466 de 2025, expedida en el marco del Decreto 0413 de 2025.

Así mismo, en el artículo 2 de la Resolución No. 1034 del 1 de diciembre de 2025 se establece: "Vigencia de los cupos asignados en su literal A. Alistamiento. Numeral iii) Subsanaciones.", de la parte resolutive se indicó lo siguiente:

"(...) _ Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...) A. Alistamiento.

(...)

iii) Subsanaciones: Una vez finalizado el proceso de evaluación, si se generan observaciones a la documentación, se otorgará al gestor un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación a través de la plataforma dispuesta por el MVCT, para que realice las subsanaciones correspondientes. **(...)".**

Que, si bien el numeral iii) prevé el plazo otorgado para la etapa de subsanación en el término establecido, es de tener en cuenta que surtida una primera revisión documental de los hogares, cruce de bases de datos externas y revisión de fichas técnicas se identificó que tres (3) hogares presentan inconvenientes en su proceso de habilitación por validaciones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. No obstante, teniendo en cuenta que actualmente doce (12) hogares continúan en proceso de evaluación, existe la posibilidad de que alguno de ellos no cumpla los requisitos establecidos, caso en el cual también sería procedente adelantar su repostulación para asegurar la ocupación total de los cupos asignados.

Así mismo, es de tener en cuenta que, tanto por causas ajenas al gestor en la entrega oportuna de la documentación como por no indicar las condiciones reales del núcleo familiar por parte del hogar, existe esta gran posibilidad de que una vez surtida la revisión de base de datos externas, algunos miembros del hogar se encuentran inhabilitados y no cumplen con los requisitos mínimos para acceder al subsidio presentando alguna condición de rechazo de este.

Que, en consecuencia, resulta técnicamente procedente habilitar la etapa de repostulación de hogares como mecanismo de depuración, corrección y validación de datos, con el fin de garantizar la consistencia de los registros, evitar la exclusión indebida de potenciales beneficiarios y salvaguardar la adecuada asignación de cupos en el marco del programa.

Que, en el citado artículo 2 se estable: "Vigencia de los cupos asignados en su literal A. Alistamiento. Parágrafo primero.", de la parte resolutive se indicó lo siguiente:

"(...) _ Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

A. Alistamiento.

Resolución No. 0718 del 24 JULIO 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1034 del 1 diciembre del 2025; por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural en el marco del Acuerdo Social con el Resguardo Indígena de Santa Sofía y El Progreso, comunidades de Santa Sofía Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia (Amazonas), bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

(...)

Parágrafo: Si vencido el término otorgado, el gestor no realiza la subsanación requerida, se procederá a aplicar la disminución de los cupos asignados. Para tal efecto, se emitirá el acto administrativo correspondiente. (...)"

Que, si bien el Parágrafo prevé la disminución de cupos ante la no subsanación en el término establecido, se precisa que adicionalmente dicha disminución procederá cuando tampoco se realice la repostulación y/o Reemplazo de hogares requerida, como mecanismo idóneo para la corrección y validación de la información, con el fin de garantizar la adecuada asignación del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV).

Que, en el citado artículo 2 se establece: "Vigencia de los cupos asignados" en su apartado de literal "D. Ejecución., en su título: Plazo para la ejecución de las obras." de la parte resolutive se indicó lo siguiente:

"(...) Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

D. Ejecución.

(...)

Plazo para la ejecución de las obras

El gestor dispondrá de treinta (30) días calendario para completar la ejecución del mejoramiento, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. (...)"

Que, teniendo en cuenta que las comunidades beneficiarias se encuentran ubicadas en una zona rural dispersa y de difícil acceso, la ejecución de las actividades requiere una logística especializada para el transporte de insumos, equipos y personal desde la ciudad de Leticia, lo cual incide de manera directa en los tiempos necesarios para el desarrollo del contrato. En consecuencia, el plazo inicialmente previsto de treinta (30) días calendario resulta insuficiente frente a las condiciones reales de ejecución.

En ese sentido, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo a setenta y cinco (75) días calendario, lo cual permitirá ejecutar las intervenciones de manera técnica, ordenada y con la calidad requerida, mitigando los riesgos asociados al abastecimiento de materiales, la logística de transporte y la continuidad de las obras.

Que, en el citado artículo 2 se establece: "Vigencia de los cupos asignados" en su apartado de literal "D. Ejecución., en su título: Consecuencias por no suscribir el acta o no ejecutar dentro del plazo.", de la parte resolutive se indicó lo siguiente:

"(...) Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

D. Ejecución.

(...)

Consecuencias por no suscribir el acta o no ejecutar dentro del plazo.

Se declarará pérdida de cupos cuando:

(...)

No ejecute las obras dentro del plazo de treinta (30) días calendario establecido.

(...)"

En este apartado, consecuentemente con lo expuesto de la ampliación del plazo a setenta y cinco (75) días calendario, se debe establecer la consecuencia contemplada.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1034 del 1 diciembre del 2025; por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural en el marco del Acuerdo Social con el Resguardo Indígena de Santa Sofía y El Progreso, comunidades de Santa Sofía Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia (Amazonas), bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 2º incluyéndole en el apartado del literal "A. Alistamiento. Numeral iii) Subsanaciones", el numeral "iv) Repostulación y/o Reemplazo" en la Resolución No. 1034 de 2025, el cual quedará así:

"(...) _ Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

A. Alistamiento.

(...)

IV) Repostulación y/o Reemplazo de hogares. Cuando no se cuenten con los suficientes hogares en estado habilitado como resultado de procesos de validación anteriores para reemplazar aquellos que han sido rechazados se permitirá, por una única vez, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de los resultados de no viabilidad, cualquiera de las dos siguientes opciones para su sustitución:

A. Repostulación de hogares. Postulación de hogares que ya han pasado por un proceso de validación anterior y que fueron objeto de rechazo por causales que son susceptibles de subsanación. El cargue de la información y los soportes correspondientes se hará en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de adelantar nuevamente Etapa de Alistamiento.

B. Reemplazo de hogares. Postulación de nuevos hogares. El cargue de la información y los soportes correspondientes se hará en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de adelantar nuevamente Etapa de Alistamiento.

"Los Hogares que, dentro del proceso de validación del cumplimiento de requisitos habilitantes del Programa, en la en la fase de Repostulación y/o Reemplazo, hayan presentado algún tipo de rechazo por causales subsanables, se le otorgará al gestor responsable de dichos hogares un único plazo de hasta quince (15) días calendario para la subsanación de dichas causales. (...)".

Artículo 2. Modificar parcialmente el artículo 2º en su apartado de literal "A. Alistamiento. Parágrafo." en la Resolución No. 1034 de 2025, el cual quedará así:

"(...) _ Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

A. Alistamiento.

(...)

Parágrafo: Si, vencido el término otorgado, el gestor no realiza la Repostulación y/o Reemplazo de hogares y/o la subsanación de cualquiera de estas etapas, o si dichas actuaciones no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para la asignación del subsidio, se procederá a la disminución de los cupos asignados. Para tal efecto, se emitirá el acto administrativo correspondiente. (...)"

Artículo 3. Modificar parcialmente el artículo 2º en su apartado de literal "D. Ejecución., en su título: Plazo para la ejecución de las obras." en la Resolución No. 1034 de 2025, el cual quedará así:

"(...) Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

D. Ejecución.

Resolución No. 0718 del 24 JULIO 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1034 del 1 diciembre del 2025; por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural en el marco del Acuerdo Social con el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia (Amazonas), bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

(...)

Plazo para la ejecución de las obras

El gestor dispondrá de setenta y cinco (75) días calendario para completar la ejecución del mejoramiento, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. (...)”.

Artículo 4. Modificar parcialmente el artículo 2º en su apartado de literal “D. Ejecución., en su título: Consecuencias por no suscribir el acta o no ejecutar dentro del plazo.”, en la Resolución No. 1034 de 2025, el cual quedará así:

“(...) Artículo 2. Vigencia de los cupos asignados.

(...)

D. Ejecución.

(...)

Consecuencias por no suscribir el acta o no ejecutar dentro del plazo.

Se declarará pérdida de cupos cuando:

(...)

No ejecute las obras dentro del plazo de setenta y cinco (75) días calendario establecido.

(...)”.

Artículo 5. El presente acto administrativo se expide con el fin de corregir los errores materiales advertidos, sin que ello implique modificación alguna del contenido sustancial ni de las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1034 de 2025, las cuales no son objeto de aclaración, en consecuencia, dichas disposiciones continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará por parte de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social – DIVIS, a cada uno de los gestores a los correos electrónicos registrados en el programa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días de julio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:
F. Sahith Usta M
Contratista DIVIS

Revisó:
Karen Armenta
Contratista DIVIS

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS

Diana M Ramírez.
Contratista DIVIS

Sandra Bravo
Contratista DIVIS

Catherin Muñoz
Contratista FONVIVIENDA